



**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**RESOLUCIÓN No. 002-CGAF-MGQA-SB-2020**

**PRIMERA REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN – PAC 2020**

**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. (...) Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema, prevé que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Norma ut supra, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** la Norma ibídem en su artículo 288 establece que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** el artículo 59 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que: *“La Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley”*;
- Que,** en el artículo 69 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se establecen como funciones del Superintendente de Bancos, las siguientes: *“1. Ejercer la*

*representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia; (...) 3. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Superintendencia, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;*”;

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

**Que,** el artículo 69 de la Norma ibídem, establece: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;*

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395 de 04 de agosto de 2008, establece el objeto y ámbito del Sistema Nacional de Contratación Pública, así mismo determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otras entidades, los organismos y dependencias de las Funciones del Estado;

**Que,** el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;*

**Que,** el artículo 22 de la Norma ut supra, respecto del Plan Anual de Contratación, expresamente determina: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro*



*de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. **De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.** (...)” (Énfasis fuera de texto original);*

**Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 4 de su Reglamento General, disponen que en aplicación de los principios de Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad, quien deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal Institucional del SERCOP; esta delegación no le excluye de responsabilidades al delegante;

**Que,** el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. **El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).** Salvo las contrataciones de infima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).”* (Énfasis añadido);

**Que,** el artículo 26 la Norma ut supra, establece lo siguiente: *“El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información:*

- 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
- 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
- 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
- 4. El cronograma de implementación del Plan. (...)”;*

**Que,** el artículo 102 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución RE-

01 10



SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, establece lo siguiente:  
*“Clasificador Central de Productos -CPC a nueve dígitos.- Las entidades contratantes sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la elaboración y publicación del Plan Anual de Contratación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, elegirán un código CPC a nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría que programan contratar en el ejercicio fiscal correspondiente.*

*Para la elaboración del Plan Anual de Contratación -PAC se utilizará la herramienta del Módulo Facilitador de la contratación pública Plan Anual de Contratación -PAC para entidades contratantes”;*

**Que,** mediante Resolución Nro. SB-2019-0280 de 12 de marzo de 2019, la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos,, resolvió: *“ Artículo 19.- Delegar al Coordinador General Administrativo – Financiero las siguiente atribuciones: a) Aprobar y reformar el Plan Anual de Contratación (PAC); así como para que disponga las correspondientes publicaciones, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General de aplicación y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP”* (Énfasis fuera de texto original);

**Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0006743 de 20 de agosto de 2019, el Econ. José Esteban Melo Jácome, Intendente General de Gestión Institucional, nombró a la Lcda. Myriam Germania Quinchimba Álvarez, como Coordinadora General Administrativa Financiera de la Superintendencia de Bancos;

**Que,** mediante Resolución Nro. SB-CGPMC-2020-001 de 14 de enero de 2020, la Lcda. Lorena Berrazueta Pinto, Coordinadora General de Planificación y Mejoramiento Continuo, aprobó los Planes Operativos Anuales de las diferentes unidades administrativas que conforman la Superintendencia de Bancos, correspondientes al ejercicio económico del año 2020;

**Que,** con resolución No. 001-CGAF-MGQA-SB-2020 de 15 de enero de 2020, la Lcda. Myriam Germania Quinchimba Álvarez, Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) de la Superintendencia de Bancos, correspondiente al ejercicio fiscal 2020;

**Que,** mediante memorando Nro. SB-DCP-2020-0003A-M de 15 de enero de 2020, la Mg. Andrea Román, Experta en Gestión Administrativa 2, remitió a la Mg. Cristina Flores, Directora de Contratación Pública, un informe de publicación del Plan Anual de Contratación – PAC 2020, en el que señaló lo siguiente: *“Se procedió a elaborar, la respectiva base de datos del PAC en formato excel, en referencia al archivo remitido del POA, con el fin de identificar todos los procesos de contratación, para el año 2020.*

*Una vez consolidada la información, se ingresó la misma en la herramienta del Módulo Facilitador de Compras (MFC), del cual se evidenció la falta de recursos*



*económicos en varias partidas presupuestarias, lo que ocasionó el **NO** ingreso de los siguientes procesos: (...)*

*(...) Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Adquisición de Software por parte de las Entidades Contratantes del Sector Público, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1425 de 22 de mayo de 2017, en su artículo 9 indica que: "Oportunidad de la solicitud de autorización ante el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- La solicitud de autorización deberá presentarse a el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, en un plazo de hasta sesenta (60) días previos a la inclusión del bien o servicio en el Plan Anual de Contratación Institucional". (Lo subrayado me pertenece)*

*Por lo expuesto, me permito informar que, una vez que se cuente con la aprobación por parte del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información (Mintel); el Coordinador General de Tecnologías de Información y Comunicación, deberá solicitar a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la inclusión del siguiente proceso de contratación en el Plan Anual de Contratación (...); y, recomendó que: "(...) se proceda a realizar una reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC) del ejercicio fiscal 2020, con el fin de incluir los procesos faltantes, e indicar que no consta en el PAC en (sic) proceso de suscripción de software";*

**Que,** con memorando Nro. SB-DCP-2020-0004-M de 17 de enero de 2020, la Mg. Cristina Flores, Directora de Contratación Pública, recomendó a la Lcda. Myriam Germania Quinchimba Álvarez, Coordinadora General Administrativa Financiera, lo siguiente: *"(...) se autorice la elaboración de la Primera Reforma al Plan Anual de Contratación del presente año, con el fin de incluir todos los procesos, que por falta de recursos económicos; no pudieron ser publicados en el Portal de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP y que constan en el anexo 1 de este documento";*

**Que,** mediante memorando Nro. SB-DCP-2020-0012-M de 24 de enero de 2020, en alcance al memorando Nro. SB-DCP-2020-0004-M, la Mg. Cristina Flores, Directora de Contratación Pública, indicó a la Lcda. Myriam Germania Quinchimba Álvarez, Coordinadora General Administrativa Financiera, lo siguiente: *"(...) - Con correo electrónico de 14 de enero de 2020, la Dirección de Contratación Pública, solicitó a la Ing. Leslie Caiza Olmedo, Directora Financiera; y, al Dr. José Enriquez Gómez, Supervisor de Presupuesto, lo siguiente: "(...) se realicen las respectivas reformas con el fin de que se actualicen las partidas en el esigef con el Portal de Compras Públicas, hasta el día de hoy en la media noche". - Mediante correo electrónico de 15 de enero de 2020, el Dr. José Enriquez Gómez, Supervisor de Presupuesto, indicó a la Dirección de Contratación Pública, que: "(...) se llevó a efecto las reformas presupuestarias para equilibrar con el Plan Operativo Anual 2020. Se disponen de los recursos para subir los procesos al PAC".*

*De lo expuesto en párrafos precedentes, se colige que el día 15 de enero de 2020, se realizó las reformas presupuestarias para equilibrar con el Plan Operativo Anual*



2020; sin embargo, estas reformas, por operatividad y actualización del Portal de Compras Públicas, del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, no fueron visibles al momento de la publicación del PAC Institucional en la página web del SERCOP, lo que ocasionó que los siguientes procesos de contratación, no puedan ser incluidos en el PAC inicial: [...]. Recomendando por lo tanto, se autorice se realicen los trámites pertinentes con las finalidades de llevar a cabo la primera reforma la PAC – 2020 e incluir los procesos antes mencionados”;

**Que,** mediante sumilla inserta de 28 de enero de 2020, en los memorandos Nros. SB-DCP-2020-0004-M y SB-DCP-2020-0012-M, la Lcda. Myriam Germania Quinchimba Álvarez, Coordinadora General Administrativa Financiera, dispuso: “DCP, AUTORIZADO, proceder en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente para el caso, previo el análisis y verificación de la documentación de respaldo”;

**Que,** con memorando Nro. SB-DA-2020-0112-M de 27 de enero de 2020, la Mg. Inés Berenice Andrade, Directora Administrativa, solicitó a la Lcda. Myriam Germania Quinchimba Álvarez, Coordinadora General Administrativa Financiera, lo siguiente: “(...) aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación PAC 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

*Estado Actual*

*Contratación del servicio de refrigerio diario para los trabajadores de la Superintendencia de Bancos – Cede (sic) Quito.*

*Reforma*

*Contratación del servicio de alimentación para los trabajadores de la Superintendencia de Bancos – Sede Quito”;* y

**Que,** mediante sumilla inserta de 28 de enero de 2020, en el memorando Nro. SB-DA-2020-0112-M, la Lcda. Myriam Germania Quinchimba Álvarez, Coordinadora General Administrativa Financiera, dispuso: “DCP, Proceder con lo solicitado, en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente para el caso”.

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Monetario y Financiero; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; y por delegación conferida mediante Resolución Nro. No. SB-2019-0280 de 12 de marzo de 2019.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** la Primera Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) de la Superintendencia de Bancos, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, según el detalle que consta en el cuadro adjunto, denominado: “ANEXO PRIMERA REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES – PAC 2020”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 25 y 26 de su Reglamento General de aplicación.



**Artículo 2.- PUBLICAR** en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la presente resolución, así como la reforma al Plan Anual de Contratación PAC 2020 de la Superintendencia de Bancos.

**Artículo 3.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección de Contratación Pública, dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 4.- DECLARAR** la presente resolución de ejecución inmediata.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y ocho (28) días del mes de enero del año dos mil veinte.

Lcda. Myriam Germania Quinchimba Álvarez  
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA  
POR DELEGACIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

Revisado por:	Mg. Cristina Flores C. Directora de Contratación Pública	
Elaborado por:	Mg. Andrea Román V. Experta en Gestión Administrativa 2	





















